Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0105/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de oposición a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Los contratos a su nombre del año 2019 a marzo del 2023.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Contratos, Búsqueda, Alcance, Inexistencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o IEMS	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0105/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0105/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

> *"Solicito se me proporcionen los contratos a mi nombre: […]del año 2019 a marzo del año 2023.*
> *Número de contrato S-1285"* (Sic)

Adjunto a la solicitud se contiene copia de la identificación oficial de la parte recurrente.

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos en los siguientes términos:

> *"…*
> *Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, se le informa que la determinación recaída a su solicitud de acceso a datos personales es en sentido procedente, por lo que se le cita para que se presente en la Unidad de Transparencia de este Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, ubicada en Avenida División del Norte No. 906, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, CP 03020, teléfono 5636 2500 ext. 102. Horario de atención: de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles. El interesado o su representante legal, deberán acreditar su identidad y personalidad al momento de la entrega de la información, Usted dispone de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para acudir a este Sujeto Obligado y acceder a los datos personales de su interés.*
> *…"* (Sic)

3. El dos de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

> *"No se me proporcionaron los contratos:*
> *Diciembre del 2019; enero,febrero, agosto,septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2020; enero, junio, julio, agosto y septiembre del 2021 y febrero del 2023"* (Sic)

4. El siete de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 93, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 83 de Los Lineamientos, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, cumpliera con lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Exhibiera copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente e indicara la fecha en la que acudió a la Unidad de Transparencia por la respuesta.

5. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, garantizar el debido proceso legal y con el fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, regularizó el procedimiento del presente recurso de revisión hasta antes del acuerdo de prevención de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, emitiera:

- Copia de la respuesta puesta a disposición de la parte recurrente previa acreditación de su titularidad y en su caso el acuse de recibo.

5. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, atendió la diligencia para mejor proveer e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo del diez de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de mayo al dieciocho de junio, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el dos de junio, esto es, al octavo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Datos. Para mayor claridad se cita el precepto normativo:

> *"**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> ***IV.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión."*

El artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión queda sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue correo electrónico, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficina de Información Pública <oip@iems.edu.mx>

Recurso de Revisión RR.DP.0105/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia del IEMSCDMX <oip@iems.edu.mx> 4 de julio de 2023, 9:59
Para: [redacted]
Cc: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

En atención al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0105/2023,** recibida por esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia el 23 de junio de 2023, interpuesto por la inconformidad de la respuesta otorgada a la solicitud de datos personales **090170923000086**, es por ello que me permito informar que la respuesta complementaria a su solicitud se encuentra disponible en esta Jefatura Unidad Departamental de Transparencia, ubicada en Avenida División del Norte 906, Piso 1, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020. Alcaldía Benito Juárez, y podrá acudir en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas **previa acreditación de su personalidad**.

Lo anterior, tal y como lo disponen los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 94. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que se actúe su representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiera el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de acceso a datos personales. La parte recurrente solicitó los contratos a su nombre del año 2019 a marzo del 2023.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del escrito de interposición del recurso de revisión se extrae que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de los siguientes contratos:

- Diciembre del 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2020.

- Enero, junio, julio, agosto y septiembre del 2021.

- Febrero del 2023.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente se inconforma con la entrega de los contratos: septiembre, octubre y noviembre del año 2019; marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020; marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre del año 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero y marzo del año 2023, entendiese como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos documentos no serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

c) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió un alcance al correo electrónico de la parte recurrente el cuatro de julio de dos mil veintitrés, consistente en la puesta a disposición de respuesta complementaria previa acreditación de su personalidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico recibido el ocho de agosto de dos mil veintitrés, exhibió la constancia en la que se observa que la parte recurrente acudió por el alcance de la respuesta el siete de julio de dos mil veintitrés, accediendo a diversos contratos, así como al oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/886/2023, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo contenido es el siguiente:

> *"…*
> *Con fundamento en la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que se adjuntan los contratos correspondientes a: diciembre de 2019; febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero, junio, julio, agosto y septiembre de 2021 y febrero de 2023.*
>
> *Cabe mencionar que el Instituto se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de contrato S-1285, correspondiente a enero de 2020.*
> …" (Sic)

Cabe precisar que, a través del alcance a la respuesta se entregaron a la parte recurrente los siguientes contratos:

- Diciembre del 2019.
- Febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020.
- Enero, junio, julio, agosto y septiembre del 2021.
- Febrero del 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuesta la respuesta complementaria, este Instituto advierte que, si bien, ya obran en poder de la parte recurrente los contratos descritos, faltó uno correspondiente a enero de 2020, del cual el Sujeto Obligado indicó se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva, sin embargo, a la fecha de la presente resolución aún no ha informado el resultado de tal búsqueda.

Frente a ello, se determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, motivo por el cual no se actualiza la casual de sobreseimiento en estudio, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó los contratos a su nombre del año 2019 a marzo del 2023.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la respuesta emitida en atención a la solicitud, por lo que, derivado de la atención a la diligencia para mejor proveer, a través de la cual el Sujeto Obligado exhibió la documentación entregada, este Instituto advirtió que la parte recurrente acudió por la información el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y previa acreditación de su identidad le fueron entregados el oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/665/2023, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, así como los siguientes contratos:

- Septiembre, octubre y noviembre del año 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020.

- Marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022.

- Enero y marzo del año 2023.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información, en particular la falta de entrega de los siguientes contratos:

- Diciembre del 2019.

- Enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2020.

- Enero, junio, julio, agosto y septiembre del 2021.

- Febrero del 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe recordar que en el Considerando Tercero de la presente resolución se determinó como consentida la entrega del resto de información, por lo cual, el análisis se centrará en los contratos enlistados.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Concatenando la normatividad aludida con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto estima que el **agravio hecho valer es fundado** por los siguientes motivos:

Del contraste realizado entre los contratos entregados y los que refirió la parte recurrente faltaron, se observa que, en efecto, no fueron entregados.

Lo anterior se corrobora con la respuesta complementaria por medio de la cual el Sujeto Obligado puso a disposición la documentación faltante, sin embargo, como se analizó, faltó un contrato, el correspondiente a enero de 2020, mismo que fue mencionado en el recurso de revisión.

Ante el panorama expuesto, tenemos que subsiste la entrega de los contratos de diciembre del 2019; febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; enero, junio, julio, agosto y septiembre del 2021 y febrero del 2023, ya que, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta al Sujeto Obligado los ponga a disposición, pues ya los detenta la parte recurrente.

Por tanto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas …"*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas con el objeto de que informe el resultado de la búsqueda del contrato a nombre de la parte recurrente correspondiente a enero de 2020. De haberlo localizado deberá ponerlo a disposición, en caso contrario con fundamento en el 51, párrafo segundo de la Ley de Datos deberá declarar la inexistencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20